

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Y
LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA,
EN EL ÁREA DE LAS MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS**

Con el deseo de fortalecer el intercambio y cooperación entre la República Dominicana y la República Popular China en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC), en particular sobre el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF), para facilitar el fluido y sano desarrollo del comercio bilateral de animales, productos animales y subproductos, plantas y productos vegetales, el Ministerio de Agricultura de la República Dominicana y la Administración General de Aduanas de la República Popular China (en adelante "las Partes" y "la Parte"), a través de una amigable negociación, han llegado a los siguientes entendimientos:

Artículo 1

Provisiones Generales

Todas las actividades bajo este Memorando de Entendimiento están sujetas a las respectivas leyes internas de las Partes y no deberán afectar los derechos y obligaciones de las Partes que se deriven de otros acuerdos internacionales de los que formen parte.

Las Partes acuerdan mejorar el intercambio y cooperación en el campo de las MSF de acuerdo con los principios del acuerdo de MSF con base en la igualdad, mutuo beneficio y respeto.

Artículo 2

Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Las Partes desarrollarán las medidas y requerimientos para la importación de animales, productos, subproductos de origen animal, plantas y productos de conformidad con lo establecido en el Acuerdo MSF de la OMC y las normas de estándares internacionales (OIE, CIPF, Codex Alimentarius).

Las Partes deberán fomentar amistosamente la consulta científica basada en medidas y requisitos sanitarios y fitosanitarios para la exportación o importación de animales, productos y subproductos de origen animal, vegetales y productos vegetales de acuerdo con la necesidad de comercio.

Las Partes acuerdan que cuando surjan problemas relacionados con asuntos sanitarios y fitosanitarios debido al intercambio de productos y subproductos de origen animal, vegetales y productos vegetales, deberán comunicarlo a tiempo y solucionar la discusión o discrepancia a través de consultas amigables.

Artículo 3

Inspección y Certificado de Cuarentena

Las Partes acuerdan que los animales, productos y subproductos de origen animal, vegetales y productos vegetales exportados están sujetos a la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias de acuerdo con los requisitos establecidos por la parte importadora y deberá estar acompañado por los certificados pertinentes. Estos certificados deberán ser emitidos en el idioma del exportador con una copia de cortesía en el idioma inglés.

Artículo 4

Equivalencia, Regionalización y Análisis de Riesgo

Las Partes deberán determinar de buena fe las reglas y procedimientos para el reconocimiento mutuo de la equivalencia de medidas sanitarias y fitosanitarias, de conformidad con lo dispuesto en directrices generales de los organismos internacionales competentes en normativa MSF.

Las Partes acuerdan fortalecer la cooperación en el reconocimiento de áreas libres o de baja prevalencia de plagas/enfermedades, promover el acceso a mercado de animales y productos y subproductos de origen animal, vegetales y productos vegetales con base en la regionalización científica.

Si existe la necesidad de proceder con el Análisis de Riesgo, la parte exportadora deberá proveer la información técnica requerida dentro de la medida de sus posibilidades por la parte importadora, y coordinar activamente para proceder con el trabajo de investigación; la parte importadora deberá completar el análisis de riesgo sin demoras indebidas y evidenciar los comentarios de la parte exportadora en el resultado del análisis.

Artículo 5

Cooperación y Asistencia Técnica

Las Partes acuerdan mejorar la cooperación en las siguientes áreas Sanitarias y Fitosanitarias:

- Intercambio y notificación de información sobre la publicación y modificación de leyes, regulaciones, normas y procedimientos en cuarentena animal y vegetal e inocuidad de alimentos.


- Intercambiar y notificar la información técnica sobre los principales sucesos domésticos o brotes de plagas/enfermedades de las plantas y animales en el territorio de cada parte, intercepciones de plagas/enfermedades y la detección de contaminantes en los puertos de entrada.
- Intercambiar información y experiencia sobre la implementación del Acuerdo MSF de la OMC y la adopción de normas y directrices de las organizaciones internacionales competentes.
- Las Partes convienen en facilitar la prestación de asistencia técnica mutua, de forma bilateral, siempre que fuera necesario, en aras de procurar conocimientos técnicos, formación y equipo para adaptarse y atenerse a las medidas sanitarias o fitosanitarias necesarias para lograr el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria en sus productos de exportación.
- Cuando sean necesarias ayudas sustanciales para que la parte exportadora cumpla las prescripciones sanitarias o fitosanitarias de la parte importadora, este último considerará la posibilidad de prestar la asistencia técnica para que la otra parte exportadora pueda mantener y aumentar sus oportunidades de acceso al mercado de la parte importadora para el producto o los productos de los que se trate.

Artículo 6


Grupos de Trabajo de MSF

- Las Partes acuerdan establecer un grupo de trabajo conformado por expertos en sanidad animal y vegetal, y un grupo de trabajo de inocuidad de alimentos, celebrando reuniones ordinarias o extraordinarias. Los grupos de trabajo podrá, de acuerdo con sus necesidades, discutir la composición de sus miembros y el contenido cooperativo principal y firmar los planes de trabajo específicos.
- Para la parte dominicana, el punto de contacto del grupo de trabajo de sanidad animal y vegetal es el Ministerio de Agricultura de la República Dominicana, en particular la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas, y el punto de contacto del grupo de trabajo de inocuidad de alimentos es el Ministerio de Agricultura de la República Dominicana, en particular la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas. Para la parte China el grupo de trabajo de sanidad animal y vegetal es el Departamento de Sanidad Animal y Vegetal de la Administración General de Aduanas de la República Popular China y el punto de contacto del grupo de trabajo de inocuidad de alimentos es el Departamento de Inocuidad de Alimentos Importados y Exportados de la Administración General de Aduanas de la República Popular China. Ambas partes intercambiarán nota verbal para definir informaciones de los contactos.

Firmado en Beijing, el 2 de noviembre de 2018, en duplicado en español, chino e inglés, los tres textos han sido autenticados como exactos. En caso de dudas, el texto en inglés deberá ser usado como referencia.



Ministerio de Agricultura de la
República Dominicana



Administración General de Aduanas
de la República Popular China